RESOLUCIÓN NÚMERO 028 DE FECHA 26 DE JUNIO DEL 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

El SECRETARIO DE SALUD del Municipio de Armenia, en ejercicio de sus facultades legales especialmente la Delegación conferida en el parágrafo primero del artículo vigésimo segundo del Decreto 286 del 31 de enero de 2024 "por medio del cual se delegan funciones y se desconcentran actividades para adelantar procesos precontractuales, celebrar contratos, procesos post contractuales y se dictan otras disposiciones" modificado por el Decreto 297 de 2024 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No.1082 de 2015, y

C O N S I D E R A N D O:

- El artículo 2° de la Constitución Política de Colombia define como fines esenciales del Estado: *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".*

- Posteriormente el artículo 113 de la norma superior consagra que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines

- Complementario de lo anterior, el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado

- Los artículos 286 y 287 de la Constitución Política consagran a los municipios como entidades territoriales que gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas nacionales.

- El artículo 311 de la Constitución Política de Colombia, estipula que a los municipios *"como entidad fundamental de la división político- administrativa del Estado les corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".* A su vez el artículo 315, en el numeral 3 consagra que es atribución del alcalde dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo y ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto, en concordancia con el artículo 91 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012.

RESOLUCIÓN NÚMERO 028 DE FECHA 26 DE JUNIO DEL 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

- De igual manera, el artículo 365 de la Constitución Política, precisa que "los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, siendo deber de éste asegurar la prestación eficiente da todos los habitantes del Territorio Nacional"

- La Ley 80 de 1993 consagra los principios de transparencia, selección objetiva, economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las entidades estatales, para efectos de cumplir sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

- El artículo 3 de La ley 80 de 1993 señala: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".*

- El artículo 25 numeral 9 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993), establece que: *"En los procesos de contratación intervendrán el jefe y las unidades asesoras y ejecutoras de la entidad que se señalen en las correspondientes normas sobre su organización y funcionamiento*".

- La Ley 1150 de 2007 *"Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos"* en el artículo 2 estableció que la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, consagrando como regla general la Licitación Pública y excepcionalmente las demás modalidades de selección conforme a las reglas dispuestas en los numerales 2, 3 y 4 del referido artículo.

- Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 faculta a las entidades públicas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de **convenios interadministrativos.**

- El artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 dispone que la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del mencionado decreto.

- El Decreto 1082 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional"* en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 establece que la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, indicando (i) la causal que invoca para contratar directamente; (ii) el objeto del contrato; (iii) el presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. y (iv) el lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

RESOLUCIÓN NÚMERO __028_ DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA SUSCRIPCION DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO BAJO LA MODALIDAD DE SELECCION DE CONTRATACION DIRECTA"

- El Decreto Municipal No. 029 del 30 de enero de 2025, "***POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN FUNCIONES Y SE DESCONCENTRAN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LAS ETAPAS PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y POSCONTRACTUAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES***", específicamente en el artículo 24 delega en el Subdirector del Departamento Administrativo Jurídico, la competencia para adelantar la etapa contractual de los trámites para la celebración de contratos y/o convenios interadministrativos, cuya necesidad provenga de la totalidad de las dependencias; y para el efecto en el parágrafo primero consagra que en caso de contratos y convenios interadministrativos, de interés público o de asociación, corresponde al Secretario de Despacho o Director de Departamento Administrativo de donde provenga la necesidad, elaborar y suscribir los estudios previos, estudio del sector, estudio del mercado, acto administrativo de justificación y análisis de idoneidad

- De conformidad con lo anterior, la Secretaria de Salud procedió a la elaboración del estudio previo, estudio del mercado y demás documentos, para la suscripción de un CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, PARA REALIZAR LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS DE SUBSIDIO A LA OFERTA SGP, POR PARTE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA A ESE HOSPITAL RED SALUD DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO, EN APLICACIÓN A LA RESOLUCIÓN 484 DE 2024, EMITIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y LA PROTECCIÓN SOCIAL con un presupuesto oficial de **DOS MIL CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS MCTE ($2.181.712.745,61)**", según documento SGP-95-2024 y SGP-98-2025 mediante el cual se realizó la distribución de las doce doceavas de la participación para salud subsidió a la oferta del Sistema General de Participaciones de la vigencia 2025, a todos los Municipios Certificados, entre los que se encuentra el Municipio de Armenia, para ser distribuidos entre las Empresas Sociales del Estado que sean monopolio en servicios trazadores de salud, teniendo en cuenta el listado definido por el Ministerio de Salud y Protección Social, para la financiación de los gastos de operación de la prestación de servicios de salud establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social; para lo cual se detalló el marco normativo que sustenta la actuación:

  - Que el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, la atención de la salud es un servicio público a cargo del Estado, con obligación de garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud, correspondiéndole al Estado la obligación de organizar, dirigir y reglamentar la prestación de los servicios de salud a todos los habitantes, conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad y disponiendo la organización de los servicios de salud en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. Además, consagra que la Ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria; y que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad

  - Que el articulo 356 y 357 de la Constitución Política de Colombia establece que la Ley fijará los servicios a cargo de la Nación y de los Departamentos, Distritos, y Municipios; y que para efectos de atender los servicios a cargo de éstos y proveer los recursos para financiar adecuadamente su prestación, crea el Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y Municipios; dándoles prioridad al servicio de salud, los servicios

RESOLUCIÓN NÚMERO __028_ DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA SUSCRIPCION DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO BAJO LA MODALIDAD DE SELECCION DE CONTRATACION DIRECTA"

de educación, preescolar, primaria, secundaria y media, y servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, garantizando la prestación y la ampliación de coberturas con énfasis en la población pobre

- Que la Ley 715 de 2001 dictó normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 de la Constitución Política y dictó otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros; definiendo en el artículo 1 el Sistema General de Participaciones como el Sistema constituido por los recursos que la Nación transfiere por mandato de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política a las entidades territoriales, para la financiación de los servicios cuya competencia se les asigna en la presente ley.

- Que la Ley 1955 de 2019 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022" en su artículo 231 modificó el artículo 42 de la Ley 715 de 2001 respecto a las competencias en salud por parte de la nación asumiendo la Financiación, verificación, control y pago de servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la Unidad de Pago por Capitación (UPC) de los afiliados al Régimen Subsidiado que se presenten a partir del 1° de enero de 2020 y siguientes, como parte de las medidas para fortalecer la sostenibilidad financiera del Sistema General de Seguridad Social en salud.

- Que el Decreto 268 de 2020 en el artículo 2.4.2.1 y siguientes dispone que los recursos del Sistema General en Participaciones en Salud se dividen en dos componentes: **I**. De aseguramiento en salud de los afiliados al Régimen Subsidiado. **II.** De salud pública y subsidio a la oferta, que a su vez se divide en dos subcomponentes: **a)** Acciones de salud pública. **b) Subsidio a la oferta.**

- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 233 de la Ley 1955 de 2019, los recursos del subcomponente subsidio a la oferta corresponden al 3% de los recursos del SGP en salud.

- Que el artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por la Ley 1955 de 2019 **"Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2018-2022 Pacto Por Colombia, Pacto por la Equidad" en el numeral 52.2 consagra la** DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL COMPONENTE DE SUBSIDIO DE OFERTA, estableciendo:

  "52.2. El subcomponente de Subsidio a la Oferta se define como una asignación de recursos para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuadas por instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios. Los recursos para financiar este subcomponente se distribuirán entre los municipios y distritos certificados y los departamentos con instituciones de prestación de servicios de que trata el inciso anterior, de conformidad con los siguientes criterios: población total, porcentaje de pobreza de cada entidad territorial, ruralidad y densidad poblacional."

RESOLUCIÓN NÚMERO __028_ DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA SUSCRIPCION DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO BAJO LA MODALIDAD DE SELECCION DE CONTRATACION DIRECTA"

- Que el artículo 2.4.2.7 del Decreto 268 de 2020 determinó el uso de los recursos del Subsidio a la oferta disponiendo que deben ser usados por los departamentos, municipios certificados y distritos referidos en el artículo 2.4.1.3 de la misma norma, para la financiación de los gastos de operación de la prestación de servicios de salud de las Empresas Sociales del Estado ESE o administradores de infraestructura pública destinados a la prestación de servicios de salud, de acuerdo con lo establecido en numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019. La anterior norma determinó además que, los departamentos, los distritos precitados y los municipios certificados, asignarán los recursos del subsidio a la oferta a las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública para la prestación de servicios de salud, teniendo en cuenta el listado definido por el Ministerio de Salud y Protección Social y su ejecución deberá realizarse, mediante la suscripción de convenios o contratos que garanticen la transferencia del subsidio a dichas entidades, los cuales deberán incluir, entre otros, los indicadores y las metas de calidad en la prestación de servicios de salud a la población y de gestión financiera y de producción, los cuales deben ser cumplidos durante la vigencia del convenio o contrato

- Que mediante los Documentos de Distribución de Recursos SGP-95-2024 y SGP-98-2025 se realizó la distribución de las doce doceavas de la participación para salud subsidió a la oferta del Sistema General de Participaciones de la vigencia 2025, a todos los Municipios Certificados, entre los que se encuentra el Municipio de Armenia, para ser distribuidos entre las Empresas Sociales del Estado que sean monopolio en servicios trazadores de salud, teniendo en cuenta el listado definido por el Ministerio de Salud y Protección Social, para la financiación de los gastos de operación de la prestación de servicios de salud establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, entre los que se encuentra el Municipio de Armenia por valor de **DOS MIL CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS MCTE ($2.181.712.745,61)**.

- Que el artículo 1 del Decreto 1876 de 1994 hoy compilado en el Decreto 780 de 2016 en el artículo 2.5.3.8.4.1.1 define la naturaleza jurídica de las Empresas Sociales del Estado como *una categoría especial de entidad pública, descentralizada con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por ley o por las asambleas o concejos; cuyo objeto es la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud*

- Que **RED SALUD ARMENIA** es una **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** que presta servicios de Salud de baja complejidad en el Municipio de Armenia y es la entidad incluida en el listado del Ministerio de Salud y de la Protección Social como única Institución con monopolio en el Municipio de Armenia de los servicios trazadores.

- Que en virtud de lo expuesto, se hace necesario transferir los recursos del subsidio a la oferta por valor de **DOS MIL CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS MCTE ($2.181.712.745,61)** a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED SALUD ARMENIA E.S.E**,

RESOLUCIÓN NÚMERO __028_ DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA SUSCRIPCION DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO BAJO LA MODALIDAD DE SELECCION DE CONTRATACION DIRECTA"

con **Nit. 801.001.440-8,** Entidad que presta servicios de Salud de baja complejidad en el Municipio de Armenia y se encuentra incluida en el listado del Ministerio de Salud y de la Protección Social como **Institución con monopolio en el Municipio de Armenia de los servicios trazadores**.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Secretario de Salud Municipal de Armenia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la suscripción de un convenio interadministrativo bajo la modalidad de selección de contratación directa entre el **MUNICIPIO DE ARMENIA** y **RED SALUD ARMENIA E.S.E**, identificada con **Nit. 801.001.440-8**, para transferir los recursos del subsidio a la oferta**,** con fundamento en el artículo 52 de la Ley 715 de 2001 modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 268 de 2020, la Resolución Numero 484 de 2024, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, bajo el siguiente objeto: "**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, PARA REALIZAR LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS DE SUBSIDIO A LA OFERTA SGP, POR PARTE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA A LA ESE HOSPITAL RED SALUD DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO, EN APLICACIÓN A LA RESOLUCIÓN 484 DE 2024, EMITIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y LA PROTECCIÓN SOCIAL**"

PARAGRAFO PRIMERO: El Convenio Interadministrativo a suscribir es por valor de **DOS MIL CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS MCTE ($2.181.712.745,61)**, aportados por el Municipio según los recursos asignados al Municipio de Armenia correspondientes a la vigencia 2025 del SGP para Salud, y los cuales se encuentran soportados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 4127 del 06 de mayo de 2025 y el aporte **de RED SALUD ARMENIA E.S.E** será en especie, lo cual se verá reflejado en la infraestructura y el recurso humano, del cual dispondrá la misma para el cumplimiento de las obligaciones pactadas para el convenio.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las condiciones que se exigirán a **RED SALUD ARMENIA E.S.E** será acreditar que es una Institución pública prestadora de servicios de salud de monopolio de servicios trazadores no sostenibles por venta de servicios en el municipio de Armenia**,** definida en el listado del Ministerio de Salud y protección Social, en cumplimiento del artículo 52 de la Ley 715 de 2001 modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019 y el artículo 2.4.2.7 del Decreto 268 de 2020.

Metas e Indicadores a ser cumplidos durante la vigencia del contrato: Conforme lo establecido en el artículo 1 del Decreto 268 de 2020) se exigirán las siguientes metas:

- ✓ **Meta de Gestión de Calidad en la prestación de servicios de salud a la población:**
  META: Tiempo promedio de espera para la asignación de cita de medicina general.
  INDICADOR: Oportunidad en la asignación de citas de medicina general menor o igual a 3 días.

- ✓ **Meta de Gestión de Producción:**
  META: Funcionamiento de los servicios habilitados reportados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS.

RESOLUCIÓN NÚMERO 028 DE FECHA 26 DE JUNIO DEL 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

INDICADOR: Que el 100% de los servicios habilitados reportados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS, se encuentren en funcionamiento durante el termino de ejecución del convenio

✓ **Metas de Gestión Financiera:**
META: Determinar gastos de operación para la prestación de los servicios de salud de la sede con periodicidad trimestral.
INDICADOR: Gastos de operación menor o igual a $10.000.000.000.

META: Determinar los ingresos que genera la sede monopolio con periodicidad trimestral.
INDICADOR: Ingresos mayor o igual a $5.500.000.000.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese la presente resolución en la página web www.colombiacompra.gov.co, plataforma transaccional del Secop II de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia Quindío, el día **VEINTISÉIS (26)** del mes de **JUNIO** del año **DOS MIL VEINTICINCO (2025)**.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

CESAR AUGUSTO RINCON ZULUAGA
Secretario de Salud

Proyectó y Elaboró: Claudia Lorena Velásquez L – Abogada Contratista SS